REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	ARTURO EDUARDO JIMENEZ ZAPATA
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI y OTRA
RADICADO	05001 33 33 003 **2019-00384** 00
ASUNTO	Requiere parte demandante

El apoderado de la parte demandante, presentó escrito mediante el cual adecuó la demanda de la referencia al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el cual obra de folios 425 a 436 del expediente físico.

Para el ejercicio de este medio de control se parte del supuesto de un **acto administrativo** cuya nulidad es el objeto principal de la acción y sin la cual no podrá abrirse paso las demás pretensiones consecuenciales, tales como el restablecimiento del derecho, o la reparación del daño por equivalencia.

El término de caducidad de este medio de control, por regla general, es de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso; salvo las reglas de excepción, entre otras, "*cuando se dirija contra actos producto del silencio administrativo*", donde la demanda puede ser presentada "*En cualquier tiempo*"[1].

[1] Artículo 164, numera 1, letra d), y numeral 2, letra d) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Advierte el Juzgado que las pretensiones de la demanda están encaminadas a que se declare la existencia de un contrato realidad entre el demandante y las demandadas, sin embargo, no se enuncian pretensiones de nulidad de acto administrativo alguno, lo cual constituye el objeto central del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que se propone con la demanda.

De acuerdo con lo anterior, se deberán adecuar las pretensiones de la reforma a la demanda, de acuerdo a las exigencias de este medio de control, **especificando y aportando** el acto o los actos administrativos frente a los cuales pretende cuestionar su legalidad, con constancia de notificación.

Para tal fin se concede el término de **cinco (05) días hábiles,** contados a partir de la notificación del presente auto.

Se advierte a que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **23 de marzo de 2021**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria